

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 20 de los corrientes la parte actora llegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Sea Group SAS contra Alexander Jiménez Ospina radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00692-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Alexander Jiménez Ospina y a favor de la Editora Sea Group SAS por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.284.000) por concepto del capital insoluto contenido en el contrato de compraventa de material pedagógico No. 0191 suscrito el 14 de enero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 17 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. n.º 206.130 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee94be9032fa3184453b34f05bbe72141de4a47b8face95632162d9e8f5230e

Documento generado en 28/10/2021 01:02:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>